///lew, 04 de febrero de 2010.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 47-fo.112-año 2007, caratulados: “P. M. y otro psa robo ”.-

RESULTA:

Que con fecha 27 de noviembre de 2008, a fs. 177/vta., se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de un año, a favor de A. A. S., imputado del delito de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda (art.167 inc 2º del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, surge que transcurrió el plazo de un año de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.202/vta, el imputado no ha cometido nuevos hechos.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y cumplió las pautas fijadas, corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda (art.167 inc 2do del Código Penal) aquí reprochado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por el art. 76 bis del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda (Art.167 inc 2º del Código Penal), por el hecho cometido en fecha 06/03/06, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a A. A. S. –hijo de C. y de E. L. C., nacido en Trelew, el **-09-19**, DNI ******- del delito de robo en poblado y en banda en grado de tentativa en concurso real con robo con robo en

poblado y en banda (Art.167 inc 2º ultima hipótesis, 42 y 55 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

MONICA RODRIGUEZ

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 006 DEL AÑO 2010. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari